

por implantación de la etapa de Bachillerato, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Sant Ermengol».  
Titular: Patronato Rector del Colegio Sant Ermengol.  
Domicilio: Calle Roc de Sant Pere, sin número.  
Localidad: Andorra la Vella.  
País: Principado de Andorra.  
Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.  
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.  
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 15 de enero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Imo. Sr. Director general de Centros Educativos.

### 3334

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1999, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Remo y Piragüismo «La Cartuja», en Sevilla.*

Suscrito con fecha 27 de noviembre de 1998 el Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Remo y Piragüismo «La Cartuja», en Sevilla,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 20 de enero de 1999.—El Director general, Roberto Mur Montero.

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA GASTOS DE GESTIÓN Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO DE REMO Y PIRAGÜISMO «LA CARTUJA», EN SEVILLA**

En Madrid, a 27 de noviembre de 1998.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Santiago Fisas Ayxelá, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1998, relativo a Convenios de Colaboración con Comunidades Autónomas.

El excelentísimo señor don José Núñez Castain, Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del Convenio,

#### EXPONEN

Primero.—El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una elite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

Segundo.—La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y por ello una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, punto 1 de la mencionada Ley: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su punto 2: «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

Tercero.—De acuerdo con la base sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar «ayudas los centros de alto rendimiento o de tecnificación deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras entidades públicas», que se encuentren clasificadas como tales por el Consejo Superior de Deportes y previa suscripción de un Convenio de Colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Junta de Andalucía, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Remo y Piragüismo «La Cartuja», en Sevilla.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo, que se sujetará a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Andalucía para el funcionamiento del Centro, con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel.

Segunda.—Los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro serán financiados de acuerdo con la siguiente propuesta: Por parte del Consejo Superior de Deportes, 30.000.000 de pesetas, con cargo al programa 457-A, concepto 751-01, y 15.000.000 de pesetas, con cargo al programa 457-A, concepto 456-01, para el año 1998. Por parte de la Junta de Andalucía, 98.242.752 pesetas en inversiones y 61.000.000 de pesetas para gastos de gestión en el año 1998.

Tercera.—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión Técnica, integrada por:

El Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes o persona en quien delegue.

Un representante del Consejo Superior de Deportes perteneciente a la Subdirección General de Federaciones y Alta Competición.

El Secretario general para el Deporte de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

Un representante de la Junta de Andalucía.

El Director del Centro.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Cuarta.—Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de inversión.

Cuántas otras se deriven del presente Convenio.

Quinta.—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro que deberán recogerse en las normas que lo regulen son los siguientes:

Las plazas del Centro se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las federaciones españolas y, en caso de existir vacantes, a las Federaciones Andaluzas de Remo y Piragüismo de la Junta de Andalucía.

Las federaciones deportivas españolas y andaluzas, que utilicen los servicios del Centro, deberán informar a la Comisión Técnica sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

El nivel de utilización y ocupación del Centro deberá corresponder prioritariamente a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Sexta.—Las federaciones deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen, asimismo, se someterán al régimen interno del Centro.

Séptima.—Ante cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación y desarrollo del presente Convenio, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998.

Novena.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Santiago Fisas y Ayxelá.—El Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, José Núñez Castain.

### 3335

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1999, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva de Cataluña.*

Suscrito con fecha 27 de noviembre de 1998 el Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras en el Centro de Tecnificación Deportiva de Cataluña,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 20 de enero de 1999.—El Director general, Roberto Mur Montero.

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA GASTOS DE GESTIÓN Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS EN EL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE CATALUÑA**

En Madrid, a 27 de noviembre de 1998.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Santiago Fisas Ayxelá, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1998, relativo a Convenios de Colaboración con Comunidades Autónomas.

El excelentísimo señor don Pere Sust i Sagua, Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legítimados para la firma del Convenio,

#### EXPONEN

Primero.—El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una elite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

Segundo.—La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y por ello una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, punto 1 de la mencionada Ley: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su punto 2: «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

Tercero.—De acuerdo con la base sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar «ayudas los centros de alto rendimiento o de tecnificación deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras entidades públicas», que se encuentren clasificadas como tales por el Consejo Superior de Deportes y previa suscripción de un Convenio de Colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de Cataluña.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo, que se sujetará a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña para el funcionamiento del Centro, con la finalidad de desarrollar en el mismo el perfeccionamiento y la tecnificación de los deportistas que puedan tener un futuro en la alta competición.

Segunda.—Los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro serán financiados de acuerdo con la siguiente propuesta: Por parte del Consejo Superior de Deportes, 28.000.000 de pesetas, con cargo al programa 457-A, concepto 751-01, para el año 1998. Por parte de la Generalidad de Cataluña, 4.100.000 pesetas en inversiones y 46.526.176 pesetas para gastos de gestión.

Tercera.—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión Técnica, integrada por:

El Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes o persona en quien delegue.

Un representante del Consejo Superior de Deportes perteneciente a la Subdirección General de Federaciones y Alta Competición.

El Director general de Deportes de la Generalidad de Cataluña o persona en quien delegue.

Un representante de la Generalidad de Cataluña.

El Director del Centro.